

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2021-2097** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero en la calle Duque Santo Mauro, 10*

Con fecha 9 de octubre de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de "El Sardinero" en C/ Santo Mauro nº 10, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

##### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual tiene por objeto adaptar la ordenación urbanística recogida en la ficha 4.09 del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, a las condiciones topográficas de la parcela situada en Duque Santo Mauro 10, para permitir el acceso rodado a la misma. Además, se subsanarán los errores que presenta la ficha en cuanto a superficie de parcela y alturas de proyecto aprobado. El proyecto actual presenta un único acceso para vehículos a los garajes de las parcelas de Ramón y Cajal 14 A y B, Duque Santo Mauro 10 así como Ramón y Cajal 16, La Torrecilla, sin tener en cuenta la topografía ni definir rasantes por lo que presenta problemas de accesibilidad. El vial de acceso definido en proyecto fue ejecutado con una fuerte pendiente durante la construcción de las viviendas situadas en Ramón y Cajal 14 A y B buscando resolver el acceso a sus garajes. Esta pendiente no permite el acceso a Santo Mauro 10 así como a los garajes de Ramón y Cajal 16, La Torrecilla.

La licencia municipal vigente en la parcela del año 1987 permite dos cuerpos de garajes, de dos estacionamientos cada uno, reflejados en los planos en dos volúmenes exentos a los edificios. Con la nueva ordenación y adaptándose a la topografía en pendiente de la parcela, los garajes quedan integrados bajo los volúmenes edificadas permitiendo una menor ocupación de la parcela y un menor impacto en el entorno.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico "El Sardinero" se inicia el 9 de octubre de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 29 de octubre de 2020, remitió al Ayuntamiento de Santander, escrito solicitando el envío de las copias del documento en formato electrónico necesarias para dar traslado a las Administraciones Públicas afectadas. El 16 de noviembre se recibieron las copias conteniendo información incompleta, por lo que se solicita con fecha 16 de noviembre de 2020, la remisión de las copias correspondientes a los aportados en formato papel: Documento Ambiental Estratégico y borrador de la Modificación Puntual, al objeto de dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Santander remite a esta Dirección General el documento ambiental estratégico subsanado y las copias solicitadas. Tras nuevas correcciones a la documentación presentada, el 21 de diciembre de 2020 remite de nuevo 11 copias del documento.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 14 de enero de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas inte-

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

resadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

Objeto de la Modificación Puntual. El objeto de la Modificación es el descrito en el Apartado 2.

##### 2. Objetivos de la Modificación Puntual.

Antecedentes. Se realiza la descripción del emplazamiento de la parcela objeto de modificación indicando los edificios con los que linda la misma. La parcela se encuentra dentro del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, en el Área Específica 18.5 Sardinero. Los antecedentes y determinaciones de la parcela se detallan en la ficha 4.09, nivel 4: sin protección. El Plan Especial se aprobó con posterioridad a la concesión de la licencia y con el proyecto en fase de ejecución, por lo que la ficha del Plan Especial encaja plenamente con los objetivos de edificaciones residenciales integradas en el Conjunto Histórico Artístico y se acopla perfectamente con las características tradicionales en forma y proporciones que personaliza El Sardinero. Se indica que Duque Santo Mauro 10 y La Torrecilla forman un conjunto urbanístico a efectos de cómputo de edificabilidad contemplados en el Plan General vigente.

Estado actual. La parcela dispone de licencia municipal en vigor que autoriza la construcción de 4 viviendas dúplex en dos chalets y dos cuerpos de garajes de dos plazas cada uno, disponiendo las viviendas proyectadas de planta baja y bajo cubierta. El acceso rodado a la finca fue diseñado a través del vial de acceso que comunica Duque Santo Mauro con los garajes de Ramón y Cajal 14 A y B y Ramón y Cajal 16, que fue ejecutado con una pendiente no definida inicialmente para poder resolver la diferencia de cotas existente entre Santo Mauro y los garajes. La rasante ejecutada no coincide con la proyectada por los problemas de acceso que suponía a los garajes de Ramón y Cajal 14 A y B. Al no considerarse la topografía, el saneamiento tampoco es posible según proyecto. Actualmente la parcela se encuentra en fase de obras con dos volúmenes construidos que no se corresponden con la ordenación recogida en la ficha del Plan Especial ni con la ordenación aprobada por lo que resulta necesaria la tramitación de esta Modificación Puntual. La posición de los volúmenes fue adaptada en obra para dar solución a los problemas de acceso y saneamiento que tenía la parcela, mejorando las condiciones del conjunto en relación con las alineaciones y las distancias a colindantes. Además, se eliminan los cuerpos de garajes exentos, integrándolos bajo los volúmenes construidos suponiendo así, una menor ocupación en planta de la parcela.

Modificación Puntual. Propone corregir la posición de los volúmenes aprobados para permitir construir un acceso rodado desde Duque Santo Mauro a través del punto bajo de la parcela. El trazado del vial se ajusta a la topografía de la parcela sin apenas movimientos de tierras y resuelve el problema del saneamiento de las nuevas edificaciones al permitir conectar con la red general municipal que discurre bajo Duque Santo Mauro. Se modifica el área de movimiento de la edificación de la ficha del Plan Especial para optimizar la implantación en el terreno de los mismos volúmenes. No se alteran las condiciones y parámetros fundamentales del Plan General vigente, no supone un cambio de uso, no aumenta la edificabilidad prevista en el plan y la densidad ni ocupación del suelo.

Anexo 1: Ficha Catastral.

Anexo 2: Planos.

Anexo 3: Ficha actual del Plan Especial del Sardinero.

Anexo 4: Ficha modificada del Plan Especial del Sardinero.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico

Memoria.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

Equipo redactor.

**Objeto.** El Estudio Ambiental Estratégico se redacta como documento para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada correspondiente al desarrollo de la Modificación Puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1977. Se describe el objeto de la modificación que es el ya indicado en el Apartado 2. Objetivos de la Modificación Puntual.

**Promotores.** El promotor es el propietario de la parcela de Duque Santo Mauro nº 10.

**Marco legal.** Se hace referencia a toda la normativa de aplicación a la Modificación Puntual.

**Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.** La Modificación Puntual encaja en el supuesto a) del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La modificación no altera las condiciones y parámetros fundamentales del Plan General vigente, no supone un cambio de uso, no aumenta la edificabilidad prevista, ni la densidad ni ocupación del suelo. Es una modificación puramente formal en la que los efectos ambientales se consideran irrelevantes.

**Ámbito de actuación. Localización.** El ámbito de actuación es la parcela de la calle Santo Mauro nº 10 situada en el barrio de El Sardinero, linda al Norte con la finca Santo Mauro nº 12, al Este con Ramón y Cajal 14, al Oeste con la Calle Santo Mauro y al Sur con la finca y casa Ramón y Cajal 14 A y B y Ramón y Cajal 16 La Torrecilla.

**Antecedentes.** En este apartado se describen tanto los antecedentes históricos del Sardinero, los antecedentes administrativos que dan lugar a esta modificación y el estado actual donde se indica que la parcela dispone de licencia municipal del año 1987, actualmente en vigor.

**Propuesta de modificación.** La modificación se basa en la corrección de la posición del área de movimiento de los volúmenes del proyecto aprobado, adaptándolos de forma más lógica y eficiente a la topografía del terreno. Se propone integrar los cuerpos de garajes en los sótanos y semisótanos de los volúmenes construidos reduciendo la ocupación de la parcela. Y mejorando las condiciones globales del conjunto en relación a las alineaciones y las distancias a colindantes, resolviendo así mismo, el acceso rodado a la finca por el punto más bajo de la misma, dadas las dificultades e inconvenientes que plantearía el acceso por el vial de servidumbre tal y como está proyectado. Se describen 3 alternativas. La alternativa cero que corresponde al proyecto aprobado sin modificaciones, la alternativa 1 es el proyecto aprobado con adaptación de la implantación en el terreno y de los garajes y la alternativa 2 del proyecto agotando la edificabilidad. Los errores que presenta la ficha del Plan Especial deben ser subsanados en cualquiera de las tres alternativas. Se realiza una descripción más detallada de cada alternativa

**Sostenibilidad económica.** La Modificación tiene un alcance limitado a la ordenación de volúmenes y definición de rasantes, lo que no va a tener ninguna trascendencia en los contenidos económicos del Plan General.

**Caracterización del medio ambiente.** Se incluyen las características de la parcela definiendo las pendientes, topografía, accesos, vegetación, y otros factores ambientales como: clima, edafología, hidrografía, fauna, uso actual de la parcela y riesgos naturales.

**Efectos ambientales previsibles de cada alternativa.** Se estudian los efectos ambientales previsibles para las alternativas con cuadros comparativos de la magnitud de los impactos sobre cada factor ambiental. Durante las obras se producen impactos prácticamente residuales, que únicamente durarán los meses que dure la obra. Se analizan los impactos sobre la calidad atmosférica, geología y geomorfología, comunidades biológicas, gestión de residuos, patrimonio cultural, recursos y eficiencia energética, paisaje, riesgos naturales y tecnológicos e impactos residuales. Se adjunta una tabla resumen de impactos.

**Motivos para la elección de alternativa.** Del análisis anterior se concluye que la alternativa de menos impacto ambiental es la alternativa 1. Mantiene las características estéticas y de volumen del proyecto inicial aprobado y mejora la adaptación a la topografía e integración en el conjunto histórico de la zona, así como distancias a edificios catalogados. Se resuelve el acceso rodado de forma sencilla y eficiente y se reduce la superficie ocupada integrando los garajes bajo las construcciones dejando la parcela libre.

CVE-2021-2097

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

Efectos previsibles sobre elementos estratégicos del territorio, planes sectoriales y territoriales concurrentes. Se analizan los efectos de la modificación sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, Plan de Ordenación del Litoral, Plan Especial de la Bahía de Santander, Espacios Naturales Protegidos, vías de comunicación, zonas de servidumbres aeronáuticas legales y Ley de Costas.

Medidas correctoras. Las medidas correctoras y minimizadoras se dividen en medidas específicas de obligado cumplimiento y medidas de carácter general estudiadas para cada uno de los factores ambientales que pueden sufrir afecciones durante las obras que conlleva el desarrollo de la modificación. Las medidas específicas se proponen sobre el paisaje y patrimonio cultural y uso de recursos y eficiencia energética. Las medidas de carácter general se aplican sobre el consumo de recursos, protección de la hidrología, atmósfera y gestión de residuos.

Seguimiento ambiental de la modificación. Se presenta un plan de seguimiento que incluye los objetivos, la estructura del Plan de Vigilancia Ambiental y los indicadores de los objetivos de control.

Planos y documentación.

Escritura de segregación.

Planos del proyecto aprobado.

Licencia de obra 285/86.

Ficha catastral.

Ficha 4.09 del Plan Especial del Sardinero.

Planos de alternativas.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 11/02/2021).

Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 17/02/2021).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Contestación recibida el 11/02/2021).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Contestación recibida el 25/02/2021).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (Sin contestación).

Personas Interesadas.

ARCA (Sin contestación).

Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación).

ACANTO (Sin contestación).

Empresa de suministro y abastecimiento de Agua (Contestación recibida el 18/02/2021)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que realiza una introducción y antecedentes, así como una descripción del contenido de la documentación aportada, finalizando con la realización de consideraciones en las que propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a la Dirección General de Aviación Civil.

Concluye que, dado el alcance de la Modificación Puntual, se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales significativos, por lo que no realiza alegaciones ni sugerencias.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Informa que, dado el limitado objeto y alcance de la modificación propuesta, considera no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

Indica que el ámbito afectado por la modificación se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral y del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, sin afecciones al planeamiento territorial. Dada la naturaleza y características de la modificación planteada, no realiza consideraciones de carácter ambiental.

Organismos y empresas públicas.

Empresa de suministro y abastecimiento de Agua.

El servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de Santander indica que la modificación que se tramita, no tiene más afección que la que se pueda derivar de las posibles conexiones a dichas redes en base a los actuales y futuros usos de la parcela objeto de informe.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del PGOU de Santander al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

Delegación de Gobierno considera muy improbable que se deriven efectos ambientales significativos dado el alcance de la modificación.

La Dirección General de Interior no realiza informe, indicando donde pueden consultarse los posibles riesgos que pudieran afectar a la parcela.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura informa que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial no realiza consideraciones de carácter ambiental.

El servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de Santander indica que la modificación no tiene más afección que la que se pueda derivar de las posibles conexiones a dichas redes en base a los actuales y futuros usos de la parcela.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial que se emitan en la futura tramitación, se produzca una modificación sustancial de la propuesta, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

**Impactos sobre el suelo.** Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** La Modificación Puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

**Impactos sobre la fauna y la vegetación.** Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

**Impactos sobre el paisaje.** El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, y las condiciones de urbanización del planeamiento.

**Impactos sobre el patrimonio cultural.** Teniendo en cuenta las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación, deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación vigente y la normativa del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en el momento que se pronuncie.

**Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.** La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento municipal, el promotor de la modificación debe ser el Ayuntamiento de Santander, de conformidad con el art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de este.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 5 de marzo de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

2021/2097

CVE-2021-2097